

REPÚBLICA DEL ECUADOR

www.funcionjudicial.gob.ec

UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN LA PARROQUIA IÑAQUITO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA

No. proceso: 17294202400739

No. de ingreso: 1

Tipo de materia: CONTRAVENCIONES COIP
Tipo acción/procedimiento: CONTRAVENCIONES PENALES

Tipo asunto/delito: 396 CONTRAVENCIONES DE CUARTA CLASE, INC.1, NUM. 4

Actor(es)/Ofendido(s): Landeta Diaz Claudio Reinel

Demandado(s)/ Chamorro Tapia Jose Luis, Pozo Talbot Diego Rolando, Pavon Romero Christian

Procesado(s): Marcelo

06/03/2025 15:46 RAZON DE EJECUTORIA (RAZON)

Razón: Siento por tal señora Jueza, que la SENTENCIA dictada por su Autoridad con fecha 18 de febrero del año 2025, se ha EJECUTORIADA por el Ministerio de la Ley, en virtud que no se ha interpuesto ningún recurso.- Particular que comunico para los fines legales pertinentes.- CERTIFICO.- Quito, 06 de marzo del año 2025.

18/02/2025 16:24 SENTENCIA RATIFICATORIA DE INOCENCIA (RAZON DE NOTIFICACION)

En Quito, martes dieciocho de febrero del dos mil veinte y cinco, a partir de las dieciséis horas y veinte y cuatro minutos, mediante boletas judiciales notifiqué la SENTENCIA que antecede a: CHAMORRO TAPIA JOSE LUIS en el casillero electrónico No.1720253499 correo electrónico stalin3x@gmail.com, abg.noegomez@gmail.com. del Dr./ Ab. GOMEZ CHIPANTASI NOE STALIN; LANDETA DIAZ CLAUDIO REINEL en el casillero electrónico No.1801687276 correo electrónico rodolfo.robayo@hotmail.com, rei_lan81@ouylook.es. del Dr./ Ab. JUAN RODOLFO ROBAYO VASCO; PAVON ROMERO CHRISTIAN MARCELO en el correo electrónico defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec. PAVON ROMERO CHRISTIAN MARCELO en el casillero electrónico No.1720253499 correo electrónico stalin3x@gmail.com, abg.noegomez@gmail.com. del Dr./ Ab. GOMEZ CHIPANTASI NOE STALIN; POZO TALBOT DIEGO ROLANDO en el casillero electrónico No.1720253499 correo electrónico stalin3x@gmail.com, abg.noegomez@gmail.com, abg.noegomez@gmail.com. del Dr./ Ab. GOMEZ CHIPANTASI NOE STALIN; TESTIGOS Y PERITOS en el correo electrónico darwinval_010974@hotmail.com, hurtadok@fiscalia.gob.ec. Certifico:PAUCAR REMACHE FAUSTO CRISTOBAL SECRETARIO

18/02/2025 16:20 SENTENCIA RATIFICATORIA DE INOCENCIA (RESOLUCION)

VISTOS: Ab. Paola Campaña Terán, en mi calidad de Jueza Titular de esta Unidad Judicial de conformidad con la resolución 114-2017, emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura; lo establecido en el numeral 2 de Art. 231 de Código Orgánico de la Función Judicial y el sorteo de ley avoqué conocimiento de la presente causa, por lo que estando dentro del plazo legal, se emite la presente sentencia. Se tiene como antecedente legal lo siguiente: Con fecha 22 de octubre del 2024, el señor CLAUDIO RENIEL LANDETA DIAZ comparece en calidad de víctima a denunciar una contravención de lesiones y manifiesta: "... Es el caso señor juez, que el día 9 de octubre del 2024, a eso de las 9h30 acudí al patio de compra venta de vehículos, denominado UNCOR Camiones Ecuador de propiedad del Sr. Diego Rolando Pozo Talbot, para conversar sobre la legalización de los papeles de un

vehículo que les compré hace 7 años; y, que hasta la presente fecha, no he podido legalizar ya que por años me han tenido dando largas al asunto; quienes al verme en el interior de su local, me profirieron toda clase de insultos tales como: "hijo de puta, ladrón, tevoy a matar, presten el machete, te voy a matar", esto por parte del Sr. Diego Rolando Pozo Talbot, mismo que abusando que estaba acompañado por los otros dos señores en mención, actuó de esa manera violenta; para inmediatamente, en forma sorpresiva, sin darme tiempo a nada acercarse los tres individuos, y de forma violenta, propinar golpes de puño en la cara, patadas y empellones, diciéndome "sale de aquí hijueputa para matarte afuera", de lo cual pude ver claramente que los tres individuos en mención; me atacaron, una vez ya afuera del local, todo aturdido y mareado por los golpes, lo único que hice es abandonar el local en precipitada carrera, pese a que me encontraba adolorido, ya que el señor Diego Rolando Pozo Talbot, seguía gritando: "denme el machete para de una vez matarle a este maricón hijueputa para que no siga jodiendo"; luego de lo cual acudí a la Fiscalía de Turno en donde me realizaron el reconocimiento médico legal, determinándome una incapacidad física de tres días..." A fojas 10 del proceso consta la providencia de 24 de octubre del 2024, en la que se dispone el reconocimiento de la denuncia, dicho reconocimiento consta a fojas 14 del proceso. A fojas 15 del proceso, consta la providencia de 18 de noviembre del 2024 en la que se acepta a trámite la denuncia propuesta y se dispone la notificación a los denunciados. Con escrito de 16 de diciembre del 2024, comparecen los denunciados y consignan domicilio judicial. Mediante providencia de 20 de diciembre del 2024, se convoca para que tenga lugar la audiencia de conciliación y juzgamiento, para el 6 de febrero del 2025, de forma presencial. De fojas 24 y 40 del proceso constan los anuncios de prueba presentados por las partes, los mismos que son proveídos mediante decreto de 31 de enero del 2025. En el día y hora convocados se lleva a cabo la Audiencia de Conciliación y Juzgamiento dentro de la presente causa, en la misma que no se arriba a una conciliación y por lo tanto se realiza la respectiva audiencia de juzgamiento en la que se practica la prueba anunciada y solicitada en audiencia, conforme lo disponen las normas de tramitación del procedimiento expedito. Por ser el estado de la causa el de resolver esta autoridad considera: PRIMERO.-COMPETENCIA: Con fundamento en lo dispuesto en el Art. 231 del Código Orgánico de la Función Judicial, en concordancia con el Art. 641 y 642 Código Orgánico Integral Penal, la suscrita Jueza de Garantías Penales es competente para conocer, tramitar y resolver la presente causa contravencional. SEGUNDO.- VALIDEZ PROCESAL: En esta causa se han cumplido y respetado los principios constitucionales y procesales de oralidad, contradicción, concentración, inmediación, simplificación, uniformidad, celeridad y economía procesal, contemplados también en el Código Orgánico de la Función Judicial vigente, así como el derecho a la defensa y a las garantías del debido proceso enunciados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de Derechos Humanos. En el trámite dado a la presente causa se ha observado el debido proceso constitucional y legal, no existiendo omisión de solemnidad sustancial alguna que pudiera viciarlo, por lo que se declara su validez. TERCERO.-IDENTIFICACIÓN DE LAS PERSONAS PROCESADAS.- Los procesados son los señores CHAMORRO TAPIA JOSE LUIS, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, mayor de edad, de ocupación empleado privado, domiciliada en la ciudad de Quito, portador del número de cédula de ciudadanía 1723222681, PAVON ROMERO CHRISTIAN MARCELO, de nacionalidad ecuatoriana, estado civil casado, mayor de edad, de ocupación comerciante, domiciliado en la ciudad de Quito, portador de la cédula de ciudadanía 1712891827 y; POZO TALBOT DIEGO ROLANDO, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, mayor de edad, de ocupación comerciante, domiciliado en la ciudad de Quito, portador del número de cédula de ciudadanía 0101793461. CUARTO.- ARGUMENTOS PRESENTADOS EN AUDIENCIA POR LOS SUJETOS PROCESALES.- La defensa técnica de la denunciante presentó el siguiente ALEGATO INICIAL: El 9 de octubre del 2024 a eso de las 9h30 am, cuando mi representado acudió a Camiones Ecuador, ubicada en la Av. Simón Bolívar en el sector de Cumabyá, para arreglar una compra de un vehículo, es agredido verbal y físicamente por los denunciados, según el examen médico legal tuvo una incapacidad de tres días, por lo que esto se ajusta a la contravención de lesiones tipificada en el artículo 396 numeral 4 del COIP, y en la que se verifican los agravantes del artículo 47 numerales 1 y 5, quienes actuaron como autores de conformidad con el artículo 42 numeral 1 literal a) del cuerpo legal precitado. (Intervención completa consta en audio) Los denunciados presentan su ALEGATO INICIAL en los siguientes términos: Fue el denunciado quien se acercó a ofender a los denunciados de manera verbal y física, él fue el agresor, y la respuesta de mis defendidos únicamente se ajustó a una legítima defensa, ante una agresión actual e ilegítima. (Intervención completa consta en audio) ALEGATO FINAL DE LA DENUNCIANTE.- Se ha probado en la audiencia a través del testimonio de la víctima que manifestó quienes le agredieron y por qué lo hicieron, se cuenta con el informe pericial y el testimonio de la perito, que establece que presenta lesiones en cinco partes de su cuerpo, por parte de los procesados, por reclamar el arreglo de la documentación de un vehículo. A él por la agresión le pareció que duró 20 minutos, lo que se ve en el video es que las personas intervienen separándolos, se observa claramente la intervención de las personas y un altercado, tres contra uno, no hay una

necesidad racional y se presenta desproporción, por lo que solicito que se les imponga el máximo de la pena con la aplicación de los agravantes alegados. Los procesados no son víctimas, de ellos no existe un examen médico legal, el examen establece que se produjeron las lesiones por un objeto contundente, ellos fueron los agresores y le provocaron lesiones en diferentes partes del cuerpo, el relato es claro, unívoco y concordante. (Intervención completa consta en audio) ALEGATO FINAL DE LOS DENUNCIADOS.- Hemos demostrado la inocencia de mis representados, las acciones que realizaron fueron provocadas por el denunciante. Del video que se reprodujo se evidencia que quién agredió primero fue el denunciante, que el señor Pozo Talbot actuó en legítima defensa y los demás intervinieron separando a las personas para evitar una agresión mayor, no se ve que le hayan votado, la agresión no duró 20 minutos, sino escasos segundos, el vehículo se encuentra impago, la agresión inicial se produjo incluso por la espalda. Al haber presentado esta denuncia el denunciante actuó con malicia y temeridad, por lo que solicito que se le condene al pago de costas judiciales, no existe un nexo causal, hay una pericia realizada al video, que presenta hechos claros, por lo que solicito se ratifique la inocencia de mis defendidos. (Intervención completa consta en audio) QUINTO.-ANÁLISIS DE LA PRUEBA: En audiencia se solicitó como prueba las siguientes, las mismas que se verifico fueron anunciadas dentro de los plazos previstos en la ley: 5.1 De fojas 57 Y 58 obra del proceso obra el testimonio del señor LANDETA DIAZ CLAUDIO REINEL, el mismo que en lo principal señala: A) El 9 de octubre del 2024, me acerqué al patio de camiones Ecuador, desde 2017 compré un camión y hasta ahora no me han dado solución, levanté la mano para taparme la cara y se acercaron los tres señores y me pegaron entre los tres. Siempre me han demostrado agresividad cada vez que voy y esta vez me amenazó de muerte me dijo aquí te despacho. B) El señor Chamorro me botó al piso y me golpeó. C) El vehículo me entregaron por financiamiento, con un contrato adulterado y no he podido legalizar a mi nombre por lo que lo que pido es que arreglen, salió el carro a nombre de Christian Pavón y quieren que siga pagando, estoy ya 8 meses sin trabajar y no arreglan nada. D) He pagado 24.800 USD y queda como USD 10.000. E) Después del incidente me fui a flagrancia y me hice el examen médico legal, mido 1,76 cmts. y peso 220 libras, las lesiones estuvieron en cabeza, espalda, cadera, canillas y la mano derecha. E) Deno 10 letras desde el 2017. F) Fue el señor Pozo quien me golpeó primero, Pavón me dió puños y Chamorro me patió en la canilla, la agresión duró como 20 minutos. G) Si me fui a exigir los documentos, porque no me transfieren a mi nombre y me dieron documentos adulterados. H) El vehículo está detenido en Quito, por valores pendientes de pago de la matrícula por 3 años en el Parque Bicentenario. (Intervención completa consta en audio) 5.2.- De fojas 58 obra el testimonio del señor LUIS AURELIO GUERRERO CAÑAS, el mismo que manifiesta lo siguiente: A) Que es amigo del denunciante hace 20 años. B) El 9 de octubre del 2024 le llamé y me dijo que había sufrido un atentado que fue a pedir los documentos del vehículo y no se nada más. C) Que le habían golpeado y que fueron los señores de los papeles del camión. D) No presencie la agresión. (Intervención completa consta en audio) 5.3.- A fojas 58 obra el testimonio de CARLA HURTADO SERRANO, en su calidad de perito, la misma que señaló: A) Que el 9 de octubre del 2024, realizó el examen médico legal al denunciante, quien señaló haber sido agredido por tres personas conocidas, por una compraventa de un vehículo en un patio de carros. B) Las lesiones se encontraron en el pómulo izquierdo, en el torax posterior, escoriaciones en el flanco derecho, en el dedo medio derecho y en la pantorrilla una excoriación y remelladura, por lo que se estableció una incapacidad de tres días. C) Hay dos tipos de lesiones eritematosas y de excoriación. D) Las eritematosas son producidas por la acción directa de un agente contundente y las excoriaciones por una acción de fricción. (Intervención completa consta en audio) 5.4.- A fojas 58 y 59 del proceso obra el testimonio de DARWIN VALVERDE MORENO, en su calidad de perito en la presente causa quien manifestó: A) Que realizó la pericia de audio y video. B) Que se le dispuso que retire el CD de la judicatura y así lo hizo. C) Que realizó la extracción de la información del CD, que contenía un video de 40 segundos y se realizó una secuencia fotográfica. D) Que en él intervienen 5 personas en una escena abierta en la calle que se ve a P1 con P2 manteniendo una interacción, posteriormente P2 golpea a P1 responde, P3 y P4 serparan a P1 y P2, a P1 le llevan dentro de la propiedad, P2 con P5 se ubican tras de una camioneta, P3 y P4 solo separan la agresión no agreden y P2 es quien empieza la agresión. (Intervención completa consta en audio) 5.6.- De fojas 56 obra la promesa de financiamiento y garantía de un vehículo celebrado el 26 de octubre del 2016. 5.7.- De fojas 55 obra el documento de 17 de abril del 2017. 5.8.- A fojas 58 obra el testimonio de POZO TALBOT DIEGO ROLANDO y en lo principal señala: A) Que el día de los hechos llegó a la oficina, que es el Gerente de la empresa y se encontró con el señor Landeta. B) Que el señor Landeta negoció un camión en 2017 y han tenido contratiempos en esa negociación, porque ha dejado de pagar las cuotas del vehículo, que se le informó que el vehículo estaba detenido. Que el mismo mantiene una prenda industrial y el crédito no ha sido cancelado. C) Que el señor le gritó y le insultó y le levantó la mano, por lo cual él solo se defendió. D) Que luego de ese evento salieron las otras personas a separarles, que el evento no duró más de 30 segundos a un minuto. E) Lo que hicieron las personas fue reducirle para que se tranquilice. F) Que el vehículo ha estado siempre en poder del señor y estaba trabajando, lo único que se le pedía para traspasarlo era que firme un contrato de prenda industrial y el señor me agredió. (Intervención completa consta en audio) 5.9.- De fojas 58 obra el testimonio del señor PAVON ROMERO CHRISTIAN MARCELO, el mismo que en lo principal manifiesta: A) Que el se encontraba dentro de la oficina y empezó a escuchar insultos, que se acercó a la puerta, y vio cómo el señor Landeta le alzó la mano al señor Pozo. B) Que ante esto se metió para separarles y él le abrazó al señor Landeta para que no haya más problema. C) Que todo el incidente duró entre 40 y 50 segundos. D) Que tienen cámaras de seguridad que enfocan a la puerta de la empresa. (Intervención completa consta en audio) 5.10.- En audiencia se reprodujo el video. 5.11.- De fojas 49 a 54 obran las búsquedas de los antecedentes y los certificados de antecedentes penales de los procesados, quienes no registran antecedentes. SEXTO. - ANÁLISIS DE LA EXISTENCIA DE LA CONTRAVENCIÓN ACUSADA: El Art. 453 del Código Orgánico Integral Penal señala como finalidad de la prueba, la de "llevar a la o al juzgador al convencimiento de los hechos y circunstancias materia de la infracción y la responsabilidad de la persona procesada". 6.1 Análisis de la Existencia de la Infracción.- En la causa objeto de la decisión se denuncia la contravención de lesiones tipificada en el Art. 396 numeral 4 del COIP. Para establecer la existencia de la infracción iniciaremos analizando la tipicidad de la contravención contenida en el Art. 396 numeral 4 que dispone: "Contravenciones de cuarta clase.- Será sancionada con pena privativa de libertad de quince a treinta días: 4. La persona que voluntariamente hiera o golpee a otro, causándole lesiones o incapacidad para el trabajo, que no excedan de tres días.". 6.1.1 Sobre la Categoría de la Tipicidad.- Elementos constitutivos del tipo objetivo del Art. 396 numeral 4 de lesiones: "La tipicidad es la atribución de un comportamiento al tipo; su contenido esta dado por el comportamiento en cuanto tal..." (Bustos Ramírez, I; 2008: 77) a) Sujeto Activo.- o autor del hecho, esta es una contravención en la que el sujeto activo no es calificado, por lo que puede ser autor cualquier persona, en el presente caso los denunciados son personas naturales y sujetos no calificados en razón de cargo, función o filiación. b) Sujeto Pasivo.- o titular del bien jurídico protegido, en el presente caso por tratarse de una contravención que protege la integridad de las personas no se exige un sujeto pasivo calificado, como efectivamente no lo es la supuesta víctima. c) Conducta.- determinada por el verbo rector que en el caso de la contravención de lesiones conforme lo establece el Art. 396 numeral 4 del Código Orgánico Integral Penal es lesionar, no ha sido probado, del acervo probatorio se identifica que el denunciante presenta lesiones las mismas que le determinan una incapacidad de tres días. d) Elemento normativo.- En el caso de la contravención de lesiones los elementos normativos son los siguientes: "causar enfermedad o incapacidad para el trabajo personal que no pase de tres días." En la contravención analizada el elemento normativo tiene relación con el tiempo de incapacidad que producen las lesiones, lo que se ha demostrado dentro de la presente causa. 6.1.2. Elementos del tipo subjetivo: a) Conocimiento y voluntad de realización de los elementos constitutivos del tipo objetivo.- el tipo contravencional, establece quién voluntariamente hiriere o diere golpes a otro, lo que indica que el autor debe conocer y querer herir o dar golpes a otra persona, esta intencionalidad debe ser directa. Se han comprobado las lesiones. Pero del acervo probatorio y principalmente del video que obra dentro del expediente hay la evidencia de que la única persona que actúa con intencionalidad directa es el señor Pozo Talbot Diego Rolando, mientras que los señores Christian Marcelo Pavon Romero y José Luis Chamorro Tapia, únicamente intervienen para separar el incidente, por lo que no se verifica el elemento doloso que requiere la contravención, por ello respecto de los precitados ciudadanos no se configura la categoría de la tipicidad y no corresponde analizar las siguientes categorías dogmáticas. 6.2 Categoría de la Antijuridicidad.- En cuanto a las acciones del señor Pozo Talbot Diego Rolando, es necesario seguir con el análisis de las siguientes categorías dogmáticas. "Corresponde a la antijuridicidad el resultado y la imputación..." (Cfr.: Bustos Ramírez, I; 2008: 77) Por su parte el art. 29 del COIP dispone: "Antijuridicidad.- Para que la conducta penalmente relevante sea antijurídica deberá amenazar o lesionar, sin justa causa, un bien jurídico protegido por este Código." Comprobados los elementos la primera categoría de la tipicidad, se debe continuar con la categoría dogmática de la antijuridicidad. En cuanto a la antijuridicidad formal (desvalor de acción), el procesado ha alegado que actuó bajo una causal de justificación la legítima defensa, al respecto nuestra legislación al tratar la legítima defensa señala: "Art. 33.- Legítima defensa.-Existe legítima defensa cuando la persona actúa en defensa de cualquier derecho, propio o ajeno, siempre y cuando concurran los siguientes reguisitos: 1. Agresión actual e ilegítima. 2. Necesidad racional de la defensa. 3. Falta de provocación suficiente por parte de quien actúa en defensa del derecho." De las pruebas que fueron actuadas, principalmente el video que registra los hechos, se identifica que fue el denunciante quien inició el incidente, y por ello se verifica la existencia de una agresión actual e ilegítima, y como la agresión de da por la espalda también se verifica la falta de provocación suficiente por parte de la persona que actúa en defensa del derecho y la respuesta dada fue de acuerdo a la necesidad racional de defensa, porque se respondió de la misma forma en que se recibió la agresión. Este análisis elimina la antijuridicidad formal de la conducta y por ello no se

configuraría tampoco la acción típica analizada, al no sobrepasar la categoría de la antijuridicidad y por ello no es necesario continuar con el análisis de la culpabilidad y con ello no se configura la existencia de la infracción. SEPTIMO: Es una garantía del debido proceso la presunción de inocencia contenida en el Art. 76 numeral 2 de la Constitución, que manifiesta: "Se presumirá la inocencia de toda persona..." Esta presunción implica lo siguiente: 1.- Que la persona procesada será tratada como inocente hasta que no exista un pronunciamiento judicial que diga lo contrario. 2.- "La carga de la prueba de los hechos delictivos (las contravenciones de igual manera) corresponde a la parte que sostiene la acusación, en el presente caso la presunta víctima. La presunción de inocencia es una presunción iuris tantum, que requiere para ser desvirtuada una mínima actividad probatoria." (Bustos Ramírez, II; 2008: 513), esto implica que el procesado ingresa al proceso como inocente, en el presente caso la actividad probatoria de la denunciante no ha sido suficiente para probar la infracción de lesiones y peor aún la responsabilidad de las personas procesadas, ni generar el rompimiento de la presunción de inocencia, más allá de toda duda razonable. 3.- El fundamento último de esta presunción desde la doctrina es que "... es preferible la absolución del culpable a la condena del inocente." (Bustos Ramírez, II; 2008: 513). Mismo principio se encuentra contenido en el art. 5 numeral 4 del COIP que dispone: "Principios procesales.- El derecho al debido proceso penal, sin perjuicio de otros establecidos en la Constitución de la República, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado u otras normas jurídicas, se regirá por los siguientes principios: 4. Inocencia: toda persona mantiene su estatus jurídico de inocencia y debe ser tratada como tal, mientras no se ejecutoríe una sentencia que determine lo contrario." En el presente caso no se ha probado la contravención de lesiones en el caso de los procesados Pavón y Chamorro no se superó la tipicidad y en el caso del señor Pozo no se superó la categoría de la antijuridicidad y por ende no cabe un análisis de la responsabilidad de las personas denunciadas. NOVENO: Tomando en cuenta las disposiciones legales citadas; y, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3 del Art. 11 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo que dispone el Art. 172, ibídem: "Las juezas y jueces administrarán justicia con sujeción a la Constitución, a los instrumentos internacionales de derechos humanos y la Ley, por lo que, ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, se ratifica el estado de inocencia de los señores CHRISTIAN MARCELO PAVON ROMERO, DIEGO ROLANDO POZO TALBOT Y JOSE LUIS CHAMORRO TAPIA. En cuanto a la malicia y temeridad, se ha pronunciado la Corte Nacional de Justicia, Sala Especializada de lo Penal, dentro del Juicio No. 826-2012-P-LB, de 16 de abril de 2013, en la que se manifiesta: "... Por su parte Gozaíni considera que la malicia se debe entender la utilización arbitraria de los actos procesales en su conjunto (inconducta procesal genérica) o aisladamente cuando el cuerpo legal los conmina con una sanción específica (inconducta procesal específica) y el empleo de las facultades, que la ley otorga a las partes, en contraposición con los fines del proceso, obstruyendo su curso y en violación se los deberes de lealtad, probidad y buena fe. Por conducta temeraria se entiende que esta se da cuando "existe la certeza o una razonable presunción de que se litiga sin razón valedera y se tiene conciencia de ello; es la facultad de accionar ejercida arbitrariamente, sea deduciendo pretensiones o defensas cuya falta de fundamento es evidente, y haría que no se pudieran alegar merced a la ausencia de una mínima pauta de razonabilidad... la temeridad alude a una actitud imprudente o desatinada, echada a los peligros sin medir sus consecuencias. Es un dicho o hecho sin justicia ni razón y destinado, especialmente, a aprender valores morales del prójimo" y cuando hablamos de malicia entendemos que "hay dolo, es decir la intención de causar daño al adversario, y en esto se distingue de la actitud dilatoria", el mismo autor señala que" malicia supone la condición de malo, maldad, malignidad; presupone dolo y mala intención, designios encubiertos y una propensión al mal moral y material". La malicia tiene dos acepciones la primera es cuando se trata por todos los medios de retardar un proceso y la otra cuando existe una mentira procesal, esta última se da cuando los hechos alegados no son de difícil comprobación y la naturaleza del proceso hace presumir que había interés en invocarlos falsamente, aquí se puede advertir la intención de engañar, de aquí que ciertas mentiras son ilícitas y pueden causar un grave daño a la persona en sí mismo..." (Lo resaltado es mío) Al no verificarse dentro del presente proceso las conductas anteriormente descritas la denuncia no se califica como maliciosa ni temeraria. Sin Costas ni honorarios que regular.- Actúe el Dr. Fausto Paucar en calidad de Secretario de esta Judicatura.-NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.-

17/02/2025 13:21 PROVIDENCIA GENERAL (RAZON DE NOTIFICACION)

En Quito, lunes diecisiete de febrero del dos mil veinte y cinco, a partir de las trece horas y veinte dos minutos. Certifico:PAUCAR REMACHE FAUSTO CRISTOBAL SECRETARIO

17/02/2025 13:14 PROVIDENCIA GENERAL (DECRETO)

En virtud del estado de la causa, pasen autos para resolver lo que en derecho corresponda.-Actúe el Dr. Fausto Paucar en calidad de Secretario de esta Unidad Judicial.- CUMPLASE Y NOTIFIQUESE.-

17/02/2025 12:32 Acta Resumen

RESOLUCION.- ESCUCHADOS A LOS SUJETOS PROCESALES, SE EMITE LA DECISIÓN ORAL CONFORME EL ARTÍCULO 619 DEL COIP, Y LA REFERENCIA A LOS HECHOS CONTENIDOS EN ACUSACIÓN Y LA DEFENSA LA EL DENUNCIANTE HA ESTABLECIDO COMO HECHOS DEL 9 DE OCTUBRE DEL 2024 A LAS 9:00 H30 DE LA MAÑANA, CUANDO ACUDIÓ A LAS INSTALACIÓN FÍSICAMENTE POR LOS DENUNCIADOS LO QUE SE AJUSTARÍA AL ARTÍCULO 396 NUMERAL CUATRO DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, CONFORME AL INFORME PERICIAL SE ESTABLECE UNA INCAPACIDAD DE HASTA 3 DÍAS SE ESTABLECE, QUE HABRÍAN LOS AGRAVANTES CONTENIDOS EN EL ARTÍCULO 47 NUMERALES 1 Y 5. LA DEFENSA DE LOS DENUNCIADOS POR SU PARTE INDICA QUE VAN A ESTABLECER SU INOCENCIA Y QUE EL DENUNCIANTE ES QUIEN SE ACERCÓ A OFENDERLES DE VOZ CON UNA AGRESIÓN ACTUAL E ILEGÍTIMA QUE POR PARTE DE ÉSTE HUBO LEGÍTIMA DEFENSA Y QUE LOS OTROS DENUNCIADOS NO ACTUARON QUE SOLO LOS SEPARARON. DE LA DETERMINACIÓN DE LA EXISTENCIA DE LA INFRACCIÓN Y LA CULPABILIDAD DE LA PERSONA PROCESADA, EN RELACIÓN CON EL HECHO CONSTITUTIVO, ES IMPORTANTE ESTABLECER CUÁL ES LA FINALIDAD DE LA PRUEBA EN MATERIA PENAL NO Y LA NORMA EXPRESAMENTE NOS SEÑÁLALO LA PRUEBA TIENE COMO FINALIDAD LLEVAR AL JUZGADOR AL CONVENCIMIENTO DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS MATERIA DE LA INFRACCIÓN, SE HA INDICADO QUE SE ACERCÓ AL LOCAL DE CAMIONES ECUADOR PARA ARREGLAR UN PROBLEMA QUE TIENE CON UN CAMIÓN DESDE EL 2017, Y QUE LE PEGARON ENTRE LOS 3, QUE HUBO UNA AGRESIVIDAD QUE SIEMPRE HUBO AGRESIVIDAD CADA VEZ QUE VA QUE LE AMENAZARON DE MUERTE, EL SEÑOR CHAMORRO LE PEGÓ Y LE BOTÓ AL PISO. QUE EL VEHÍCULO ME ENTREGARON CON FINANCIAMIENTO CON UN CONTRATO ADULTERADO Y QUIEREN QUE SIGA PAGANDO Y QUE YA VA 8 MESES, QUE VALÍA 24800 DÓLARES QUE HA PAGADO 10000 DÓLARES DEL ACOPLE QUE ÉL NO HIZO NADA DESPUÉS SI NO ES HACER EL EXAMEN MÉDICO LEGAL QUE YA ESTABLECEN EL CONTRAINTERROGATORIO QUE DEBE TODAVÍA 10 QUÉ FUE EL SEÑOR POZO EL QUE GOLPEÓ PRIMERO QUE ENTRE TODOS LE AGARRARON A PUNTO QUE LE PATEARON EN LA CANILLA, FUE APROXIMADAMENTE 20 MINUTOS DE AGRESIÓN, QUE ÉL SI EXIGÍA LOS DOCUMENTOS QUE NO LE TRANSFIEREN A SU NOMBRE EL VEHÍCULO Y QUE LOS DOCUMENTOS ESTÁN ADULTERADOS. EL TESTIMONIO DEL SEÑOR GUERRERO CAÑAS EN REALIDAD ES UN TESTIMONIO REFERENCIAL EL SEÑOR ÚNICAMENTE DICE QUE ÉL CONOCIÓ QUE LE HABÍAN AGREDIDO LAS PERSONAS DEL PATIO DE CARROS QUE LE HABÍAN VENDIDO, EL INFORME MÉDICO LEGAL DEBIDO A HABER SUFRIDO AGRESIONES LAS PREGUNTAS NO FUERON DIRIGIDAS AL ASUNTO DENUNCIADO, PERO CÓMO SE TIENE EXPERIENCIA DE 13 AÑOS DE JUEZA PENAL, SE PUEDE DECIRLES QUE UNA LESIÓN HERITEMATOSA, Y LAS EXCORIACIONES SON RASPADOS ESOS SON EXCORIACIÓN. A CADA RATO RECEPTO ESTOS TESTIMONIOS DURANTE 13 AÑOS DESDE CONTRAVENCIONES HASTA DELITOS DE LAS LESIONES, EN EL ESPECTRO PENAL DESDE CONTRAVENCIÓN AL HASTA DEL ENTONCES QUÉ ES LO QUE NOS DICE QUÉ TIENE DOS TIPOS DE LESIONES EN 5 LUGARES DEL CUERPO, NO ES CIERTO QUE HAYA LESIONES EN EL TÓRAX, EN LA ÚNICA QUE ES ERITEMATOSA NO ES LA DE LA CARA TODAS LAS OTRAS SON EXCORIACIONES POR QUÉ SE PRODUCEN TODAS ESTAS LESIONES POR UN AGENTE CONTUNDENTE, DICE ELLA NO ES CIERTO Y TIENE UNA EN LA CARA O EN LA PANTORRILLA ENTONCES LO QUE NOS DICE QUE UNA AGENTE CONTUNDENTE. DE LO QUE SE PUEDE INDICAR QUE HUBO EN REALIDAD ESE DÍA UN ALTERCADO, QUE DICEN QUE LE PEGÓ AL SEÑOR POZO Y DESPUÉS HUBO UN ALTERCADO EN LA PUERTA DE LA OFICINA AFUERA DÓNDE JUSTO HABÍA UNA CÁMARA DE VIGILANCIA, QUE ESTOS PROBLEMAS SUCEDEN POR UNA VENTA DE UN VEHÍCULO. POR LO QUE SE PUEDE CONCLUIR QUE NO HAY TIPICIDAD RESPECTO DE LOS SRS. CRISTIAN MARCELO PAVÓN ROMERO, Y JOSÉ LUIS CHAMORRO TAPIA, PORQUE NO HAY DOLO, EN LA ACCIÓN CONCRETA DE QUERER GOLPEAR A LA PERSONA. RESPECTO DEL SR. POZO TALVOT DIEGO ROLANDO, REVISANDO LA ANTIJURIDICIDAD, SE ALEGADO LA LEGITIMA DEFENSA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 29 DEL COIP, DE LO QUE SE EVACUA EN AUDIENCIA SE VE QUE HAY UNA AGRESIÓN POR LA ESPALDA, HAY UNA REACCIÓN COMO MEDIO DE DEFENSA, POR LO QUE SE CUMPLEN CON LOS 3 REQUISITOS PARA JUSTIFICAR LA LEGITIMA DEFENSA. POR LO QUE SE RATIFICA EL ESTADO DE INOCENCIA DE LOS 3 PROCESADOS CRISTIAN MARCELO PAVÓN ROMERO, DIEGO ROLANDO POZO TALBOT, JOSÉ LUIS CHAMORRO. RESEPCTO DE LA MALICIA Y TEMERIDAD, LA CORTE NACIONAL YA HA ESTABLECIDO CLARAMENTE CUALES SON

LOS REQUISITOS DE OBRAR MALICIOSA O TEMERARIAMENTE, QUE DEBEN CONSTAR PROCESALMENTE, NO SE EVIDENCIA EN EL PROCESO QUE EL ACTUAR DE LOS PROCESADO SE ESTABLEZCA DENTRO DE LOS RANGOS DE MALICIA O TEMERIDAD, NO SE DECLARA LA MALICIA O TEMERIDAD, SIN COSTAS SIN HONORARIOS, LA SENTENCIA DEBIDAMENTE MOTIVADA SERÁ NOTIFICADA A LOS DOMICILIOS JUDICIALES CONFORME DETERMINA LA LEY. El contenido de la audiencia reposa en el archivo de la Judicatura. La presente acta queda debidamente suscrita conforme lo dispone la Ley, por la/el Secretaria/o del/de la UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN LA PARROQUIA IÑAQUITO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA,el mismo que certifica su contenido. Las partes quedan notificadas con las decisiones adoptadas en la presente audiencia sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley respecto de su notificación escrita en las casillas judiciales que las partes procesales han señalado para tal efecto.

31/01/2025 11:44 OFICIO (OFICIO)

(...) Incorpórese al proceso el escrito presentado por LANDETA DIAZ CLAUDIO REINEL, el día 30 de enero de 2025, en atención al mismo se dispone: I.- En audienica oral de juzamiento convocada para el día 06 DE FEBRERO DE 2025, A LAS 10H00, recéptese el testimonio de LANDETA DIAZ CLAUDIO REINEL; LUIS AURELIO GUERRERO CAÑAS, CLAUDIO BLADIMIR DIAZ MOYANO, DRA KARLA HURTADO SERRANO, perito médico legista y perito VALVERDE MORENO DARWIN PATRICIO, bajo las reglas previstas en el Art. 502, 503, 505, 507 y 510 del COIP.- II.-De ser procedente tómese en cuenta en el momento procesal oportuno el anuncio de prueba documental del escrito que provee.- Actúe el Dr. Fausto Paucar en calidad de Secretario de esta Unidad Judicial.-CUMPLASE Y NOTIFIQUESE.-

31/01/2025 11:30 PROVIDENCIA GENERAL (RAZON DE NOTIFICACION)

En Quito, viernes treinta y uno de enero del dos mil veinte y cinco, a partir de las once horas y treinta minutos. Certifico:PAUCAR REMACHE FAUSTO CRISTOBAL SECRETARIO

31/01/2025 11:18 PROVIDENCIA GENERAL (DECRETO)

Agréguese al proceso el escrito presentado por PAVON ROMERO CHRISTIAN MARCELO; POZO TALBOT DIEGO ROLANDO; y, CHAMORRO TAPIA JOSE LUIS; el día 29 de enero de 2025, en atenció al mismo se dispone: En audienica oral de juzamiento convocada para el día 06 DE FEBRERO DE 2025, A LAS 10H00, recéptese el testimonio de LANDETA DIAZ CLAUDIO REINEL; VALVERDE MORENO DARWIN PATRICIO, LESLIE PAMELA ESPINOZA CRUZ, POZO TALBOT DIEGO ROLANDO, PAVON ROMERO CHRISTIAN MARCELO, CHAMORRO TAPIA JOSÉ LUIS; bajo las reglas previstas en el Art. 502, 503, 505, 507 y 510 del COIP.- II.-De ser procedente tómese en cuenta en el momento procesal oportuno el anuncio de prueba efectuado en los numerales I 7, 8 y 9 del escrito que se atiende.- Incorpórese al proceso el escrito presentado por LANDETA DIAZ CLAUDIO REINEL, el día 30 de enero de 2025, en atención al mismo se dispone: I.- En audienica oral de juzamiento convocada para el día 06 DE FEBRERO DE 2025, A LAS 10H00, recéptese el testimonio de LANDETA DIAZ CLAUDIO REINEL; LUIS AURELIO GUERRERO CAÑAS, CLAUDIO BLADIMIR DIAZ MOYANO, DRA KRLA HURTADO SERRANO, perito médico legista y perito VALVERDE MORENO DARWIN PATRICIO, bajo las reglas previstas en el Art. 502, 503, 505, 507 y 510 del COIP.- II.-De ser procedente tómese en cuenta en el momento procesal oportuno el anuncio de prueba documental del escrito que provee.- Actúe el Dr. Fausto Paucar en calidad de Secretario de esta Unidad Judicial.- CUMPLASE Y NOTIFIQUESE.-

30/01/2025 10:03 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

29/01/2025 08:29 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

09/01/2025 15:02 PROVIDENCIA GENERAL (RAZON DE NOTIFICACION)

En Quito, jueves nueve de enero del dos mil veinte y cinco, a partir de las quince horas y dos minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: CHAMORRO TAPIA JOSE LUIS en el casillero electrónico No.1720253499 correo electrónico stalin3x@gmail.com, abg.noegomez@gmail.com. del Dr./ Ab. GOMEZ CHIPANTASI NOE STALIN; LANDETA DIAZ CLAUDIO REINEL en el casillero electrónico No.1801687276 correo electrónico rodolfo.robayo@hotmail.com, rei_lan81@ouylook.es. del Dr./ Ab. JUAN RODOLFO ROBAYO VASCO; PAVON ROMERO CHRISTIAN MARCELO en el correo electrónico defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec. PAVON ROMERO CHRISTIAN MARCELO en el casillero electrónico No.1720253499 correo electrónico stalin3x@gmail.com, abg.noegomez@gmail.com. del Dr./ Ab. GOMEZ CHIPANTASI NOE STALIN; POZO TALBOT DIEGO ROLANDO en el casillero electrónico No.1720253499 correo electrónico stalin3x@gmail.com, abg.noegomez@gmail.com. del Dr./ Ab. GOMEZ CHIPANTASI NOE STALIN; TESTIGOS Y PERITOS en el correo electrónico darwinval_010974@hotmail.com. Certifico:PAUCAR REMACHE FAUSTO CRISTOBAL SECRETARIO

09/01/2025 14:48 PROVIDENCIA GENERAL (DECRETO)

VISTOS.- Abg. Paola Campaña Terán, en mi calidad de Jueza de esta Unidad Judicial Penal Iñaquito, reasumo el conocimiento de la presente causa.- Agréguense al proceso el oficio y anexos presentados por el señor perito Darwin Valverde, mediante el cual adjunta su la pericia dispuesta, particular que se pone en conocimiento para los respectivos fines de ley.- Actúe el Dr. Fausto Paucar en calidad de Secretario de esta Unidad Judicial.- NOTIFIQUESE.-

06/01/2025 13:41 ESCRITO

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

06/01/2025 12:45 RAZON (RAZON)

ACTA DE ENTREGA RECEPCION En la ciudad de Quito a los 06 días del mes de enero del 2025, a las 12h45 horas comparece el perito DARWIN VALVERDE MORENO, con acreditación N 1834862, con el objeto de entregar CD que se encuentra como evidencia dentro de la causa 17294-2024-00739, que está en fs. 19 del proceso judicial, que se rotula para el proceso.- Quito, a 06 de enero del año 2025. DARWIN VALVERDE MORENO DR. FAUSTO PAUCAR REMACHE SECRETARIO

27/12/2024 15:35 RAZON (RAZON)

ACTA ENTREGA RECEPCIÓN

CAUSA 17294-2024-00739 En la ciudad de San Francisco de Quito, hoy 27 de diciembre de 2024, procedo a entegar el Cd objeto de la pericia, constante a fjs. 19 del proceso al señor perito VALVERDE MORENO DARWIN PATRICIO, a fin de que se efectúe la pericia solicitada, para constancia de la entrega, firma el señor perito y secretario que certifica VALVERDE MORENO DARWIN PATRICIO

PERITO

27/12/2024 15:34 RAZON (RAZON)

ACTA POSESION PERITO

CAUSA 17294-2024-00739 En la ciudad de San Francisco de Quito, hoy 27 de diciembre de 2024, ante el Dr. Giovanny Freire Coloma, Juez (E) de esta Unidad Judicial e infranscrito secretario que certifica comparece la señor VALVERDE MORENO DARWIN PATRICIO, perito acreditado por el Consejo de la Judicatura, profesional designado para el peritaje dentro de esta causa; al efecto advertido de las penas de perjurio, de la gravedad del juramento y de la obligación que tiene de decir la verdad con claridad y exactitud.- Dice: Acepto el cargo para el cual he sido designado y juro desempeñar fiel y legalmente este cometido.- Con lo que

se da por terminada la presente diligencia firmando para constancia la perito junto con la señora Jueza y Secretario que certifica.- DR. GIOVANNY FREIRE COLOMA

JUEZA DE LA UNIDAD JUDICIAL PENAL SEDE IÑAQUITO CANTON QUITO VALVERDE MORENO DARWIN PATRICIO PERITO

20/12/2024 16:36 RAZON ENVIO A CITACIONES (JOSE LUIS CHAMORRO): GESTIÓN REALIZADA CON RAZÓN DE NO CITACIÓN (DIRECCIÓN PRINCIPAL) - 20/12/2024 16:36

Providencia del Juicio 17294202400739 JOSE LUIS CHAMORRODIEGO ROLANDO POZO TALBOTCRISTIAN MARCELO PAVON ROMEROUNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN LA PARROQUIA IÑAQUITO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA lunes dos de diciembre del dos mil veinticuatro, a las quince horas y trece minutos. Siento por tal que en esta fecha se genera la documentación necesaria para la recepción y validación de la Oficina/Coordinación de Citaciones.

20/12/2024 16:36 RAZON ENVIO A CITACIONES (JOSE LUIS CHAMORRO): GESTIÓN REALIZADA CON RAZÓN DE NO CITACIÓN (DIRECCIÓN PRINCIPAL) - 20/12/2024 16:36

Providencia del Juicio 17294202400739 JOSE LUIS CHAMORRODIEGO ROLANDO POZO TALBOTCRISTIAN MARCELO PAVON ROMEROUNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN LA PARROQUIA IÑAQUITO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA lunes dos de diciembre del dos mil veinticuatro, a las quince horas y trece minutos. Siento por tal que en esta fecha se genera la documentación necesaria para la recepción y validación de la Oficina/Coordinación de Citaciones.

20/12/2024 16:36 NOTIFICACIÓN: No realizada - OTROS

Acta de notificación

20/12/2024 16:36 RAZON ENVIO A CITACIONES (DIEGO ROLANDO POZO TALBOT): GESTIÓN REALIZADA CON RAZÓN DE NO CITACIÓN (DIRECCIÓN PRINCIPAL) - 20/12/2024 16:36

Providencia del Juicio 17294202400739 JOSE LUIS CHAMORRODIEGO ROLANDO POZO TALBOTCRISTIAN MARCELO PAVON ROMEROUNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN LA PARROQUIA IÑAQUITO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA lunes dos de diciembre del dos mil veinticuatro, a las quince horas y trece minutos. Siento por tal que en esta fecha se genera la documentación necesaria para la recepción y validación de la Oficina/Coordinación de Citaciones.

20/12/2024 16:36 RAZON ENVIO A CITACIONES (DIEGO ROLANDO POZO TALBOT): GESTIÓN REALIZADA CON RAZÓN DE NO CITACIÓN (DIRECCIÓN PRINCIPAL) - 20/12/2024 16:36

Providencia del Juicio 17294202400739 JOSE LUIS CHAMORRODIEGO ROLANDO POZO TALBOTCRISTIAN MARCELO PAVON ROMEROUNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN LA PARROQUIA IÑAQUITO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA lunes dos de diciembre del dos mil veinticuatro, a las quince horas y trece minutos. Siento por tal que en esta fecha se genera la documentación necesaria para la recepción y validación de la Oficina/Coordinación de Citaciones.

20/12/2024 16:36 NOTIFICACIÓN: No realizada - OTROS

Acta de notificación

20/12/2024 16:36 RAZON ENVIO A CITACIONES (CRISTIAN MARCELO PAVON ROMERO): GESTIÓN REALIZADA CON RAZÓN DE NO CITACIÓN (DIRECCIÓN PRINCIPAL) - 20/12/2024 16:36

Providencia del Juicio 17294202400739 JOSE LUIS CHAMORRODIEGO ROLANDO POZO TALBOTCRISTIAN MARCELO PAVON

ROMEROUNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN LA PARROQUIA IÑAQUITO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA lunes dos de diciembre del dos mil veinticuatro, a las quince horas y trece minutos. Siento por tal que en esta fecha se genera la documentación necesaria para la recepción y validación de la Oficina/Coordinación de Citaciones.

20/12/2024 16:36 RAZON ENVIO A CITACIONES (CRISTIAN MARCELO PAVON ROMERO): GESTIÓN REALIZADA CON RAZÓN DE NO CITACIÓN (DIRECCIÓN PRINCIPAL) - 20/12/2024 16:36

Providencia del Juicio 17294202400739 JOSE LUIS CHAMORRODIEGO ROLANDO POZO TALBOTCRISTIAN MARCELO PAVON ROMEROUNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN LA PARROQUIA IÑAQUITO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA lunes dos de diciembre del dos mil veinticuatro, a las quince horas y trece minutos. Siento por tal que en esta fecha se genera la documentación necesaria para la recepción y validación de la Oficina/Coordinación de Citaciones.

20/12/2024 16:36 NOTIFICACIÓN: No realizada - OTROS

Acta de notificación

20/12/2024 09:22 CONVOCATORIA AUDIENCIA DE PROCEDIMIENTO EXPEDITO-CONTRAVENCIONES PENALES (RAZON DE NOTIFICACION)

En Quito, viernes veinte de diciembre del dos mil veinte y cuatro, a partir de las nueve horas y veinte y tres minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: CHAMORRO TAPIA JOSE LUIS en el casillero electrónico No.1720253499 correo electrónico stalin3x@gmail.com, abg.noegomez@gmail.com. del Dr./ Ab. GOMEZ CHIPANTASI NOE STALIN; LANDETA DIAZ CLAUDIO REINEL en el casillero electrónico No.1801687276 correo electrónico rodolfo.robayo@hotmail.com, rei_lan81@ouylook.es. del Dr./ Ab. JUAN RODOLFO ROBAYO VASCO; PAVON ROMERO CHRISTIAN MARCELO en el correo electrónico defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec. PAVON ROMERO CHRISTIAN MARCELO en el casillero electrónico No.1720253499 correo electrónico stalin3x@gmail.com, abg.noegomez@gmail.com. del Dr./ Ab. GOMEZ CHIPANTASI NOE STALIN; POZO TALBOT DIEGO ROLANDO en el casillero electrónico No.1720253499 correo electrónico stalin3x@gmail.com, abg.noegomez@gmail.com. del Dr./ Ab. GOMEZ CHIPANTASI NOE STALIN; TESTIGOS Y PERITOS en el correo electrónico darwinval_010974@hotmail.com. Certifico:PAUCAR REMACHE FAUSTO CRISTOBAL SECRETARIO

20/12/2024 08:39 CONVOCATORIA AUDIENCIA DE PROCEDIMIENTO EXPEDITO-CONTRAVENCIONES PENALES (DECRETO)

VISTOS.- Agréguese al proeso el escrito presentado por PAVON ROMERO CHRISTIAN MARCELO; CHAMORRO TAPIA JOSE LUIS; y, POZO TALBOT DIEGO ROLANDO; el día 17 de diciembre de 2024, en atención al mismo se dispone: I.- .- Tómese en cuenta la casilla judicial señalada para recibir sus notificaciones, así como al autorización conferida al Abg. Noe Stalin Gómez para que lo presente dentro de la presente causa.- II.- Atendiendo lo dispuesto en el Protocolo Genérico de Manejo Documental y Archivístico para las Unidades Judiciales, de junio de 2014, que señala el procedimiento a seguir para obtener copias simples o certificadas, el peticionario deberá llenar el FORMULARIO F.05 emitido por el Consejo de la Judicatura, el cual lo encontrará en la página web de la Institución, aparejar la copia de la cédula/copia de la credencial del abogado patrocinador y presentar el formulario con los anexos en el Archivo de esta Unidad Judicial, a fin de que su requerimiento, el mismo que se concede sea atendido.- III.- Una vez que los denunciados, señores AVON ROMERO CHRISTIAN MARCELO; CHAMORRO TAPIA JOSE LUIS; y, POZO TALBOT DIEGO ROLANDO; han comparecido al proceso, de conformidad con el Art. 53 del COGEP, ibidem y de conformidad con el numeral 2, del Art. 642 Código Orgánico Integral Penal, se convoca a las partes procesales para el día 06 DE FEBRERO DE 2025, A LAS 10H00, a fin de que se lleve a efecto la AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO DE CONTRAVENCION, la misma que se realizará en una de las salas de audiencias de la Unidad Judicial Penal de Iñaquito, ubicadas en el Cuarto Piso del Complejo Judicial Norte, ubicado en la Av. Amazonas y calle Juan José Villalengua, sector Iñaquito.- IV.- Las partes deberán HASTA TRES DIAS ANTES de la Audiencia ANUNCIAR LA PRUEBA POR ESCRITO, como lo establece el número 3 del Art. 642 del COIP.- V.- En caso de no asistir la persona

procesada, se dispondrá la detención, hasta por 24 horas, con el único fin de que comparezca, esto en aplicación del número 4 del Art. 642 del COIP.- VI- A fin de garantizar el derecho a la defensa establecido en el Art. 76 numeral 7 literal a) y g) y Art .191 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el Art. 41 y 452 del Código Orgánico Integral Penal, en caso de ser necesario cuéntese con al defensoría pública, entidad a la que se previene arbitrar las medidas oportunas y el personal necesario preparado para intervenir en la audiencia señalada en líneas precedentes, para lo cual notifíquese en el correo electrónico defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec.- V.- En virtud sorteo realizado a través del sistema SATJE, se nombra como perito a: VALVERDE MORENO DARWIN PATRICIO (Teléfono 022006058 / 0988068474 y correo electrónico: darwinval_010974@hotmail.com); perito en Audio; Video y Afines; a fin de que efectúe la pericia informática de apertura, explotación, fijación, extracción y materialización de la información secuencia y descripción de imágenes de aduio y video contenido en el CD adjunto, extraído del sistema de seguridad y grabaciones RVD de la Compañia UNCORP S.A; para lo cual el peticionario coordinará con el perito a fin de que se efectue la pericia; perito quese posesionará el día 27 DE DICIEMBRE DE 2024, en el horario de 08h30 a 10h00; para lo cual el referido perito deberá acudir a esta Unidad Judicial, ubicada en la Av. Amazonas y Juan José Villalengua, sector Iñaquito, su informe será entregado su informe será entregado en el plazo de 10 días una vez efectuará su posesión, presentará su informe bajo juramento, el mismo que contendrá los requisitos señalados en el artículo 224 del Código Orgánico General de Procesos, así como aquellos previstos en el artículo 21 del Reglamento del Sistema Pericial Integral de la Función Judicial, de ser peritos particulares se adjuntará copia certificada de la factura de honorarios de conformidad con los artículos 27 y 29 del mismo reglamento, se regulan los honorarios profesionales de los peritos de acuerdo a lo establecido en el artículo 20 del reglamento previamente citado, para lo cual se fija en \$460 dólares, incluido el IVA, valores que serán cubiertos por la parte que solicita la pericia, no podrán cobrar dichos valores si se trata de servidores públicos.- Actúe el Dr. Fausto Paucar en calidad de Secretario de esta Unidad Judicial.- NOTIFIQUESE.-

19/12/2024 13:03 ACTA SORTEO PERITO (ACTA SORTEO PERITO)

19/12/2024 13:03 PERITO: VALVERDE MORENO DARWIN PATRICIO

1,0,0,0,0,0,0,0,0&Sorteo Web

17/12/2024 08:12 ESCRITO

ANEXOS, ANEXOS, Escrito, FePresentacion

09/12/2024 12:52 RAZON ENVIO A CITACIONES (CRISTIAN MARCELO PAVON ROMERO): PROCESO ASIGNADO A UN CITADOR - 03/12/2024 11:20

Providencia del Juicio 17294202400739 JOSE LUIS CHAMORRODIEGO ROLANDO POZO TALBOTCRISTIAN MARCELO PAVON ROMEROUNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN LA PARROQUIA IÑAQUITO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA lunes dos de diciembre del dos mil veinticuatro, a las quince horas y trece minutos. Siento por tal que en esta fecha se genera la documentación necesaria para la recepción y validación de la Oficina/Coordinación de Citaciones.

09/12/2024 12:52 RAZON ENVIO A CITACIONES (DIEGO ROLANDO POZO TALBOT): PROCESO ASIGNADO A UN CITADOR - 03/12/2024 11:20

Providencia del Juicio 17294202400739 JOSE LUIS CHAMORRODIEGO ROLANDO POZO TALBOTCRISTIAN MARCELO PAVON ROMEROUNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN LA PARROQUIA IÑAQUITO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA lunes dos de diciembre del dos mil veinticuatro, a las quince horas y trece minutos. Siento por tal que en esta fecha se genera la documentación necesaria para la recepción y validación de la Oficina/Coordinación de Citaciones.

09/12/2024 12:52 RAZON ENVIO A CITACIONES (JOSE LUIS CHAMORRO): PROCESO

ASIGNADO A UN CITADOR - 03/12/2024 11:20

Providencia del Juicio 17294202400739 JOSE LUIS CHAMORRODIEGO ROLANDO POZO TALBOTCRISTIAN MARCELO PAVON ROMEROUNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN LA PARROQUIA IÑAQUITO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA lunes dos de diciembre del dos mil veinticuatro, a las quince horas y trece minutos. Siento por tal que en esta fecha se genera la documentación necesaria para la recepción y validación de la Oficina/Coordinación de Citaciones.

09/12/2024 12:52 RAZON ENVIO A CITACIONES (CRISTIAN MARCELO PAVON ROMERO): PROCESO ASIGNADO A UN CITADOR - 09/12/2024 12:52

Providencia del Juicio 17294202400739 JOSE LUIS CHAMORRODIEGO ROLANDO POZO TALBOTCRISTIAN MARCELO PAVON ROMEROUNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN LA PARROQUIA IÑAQUITO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA lunes dos de diciembre del dos mil veinticuatro, a las quince horas y trece minutos. Siento por tal que en esta fecha se genera la documentación necesaria para la recepción y validación de la Oficina/Coordinación de Citaciones.

09/12/2024 12:52 RAZON ENVIO A CITACIONES (DIEGO ROLANDO POZO TALBOT): PROCESO ASIGNADO A UN CITADOR - 09/12/2024 12:52

Providencia del Juicio 17294202400739 JOSE LUIS CHAMORRODIEGO ROLANDO POZO TALBOTCRISTIAN MARCELO PAVON ROMEROUNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN LA PARROQUIA IÑAQUITO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA lunes dos de diciembre del dos mil veinticuatro, a las quince horas y trece minutos. Siento por tal que en esta fecha se genera la documentación necesaria para la recepción y validación de la Oficina/Coordinación de Citaciones.

09/12/2024 12:52 RAZON ENVIO A CITACIONES (JOSE LUIS CHAMORRO): PROCESO ASIGNADO A UN CITADOR - 09/12/2024 12:52

Providencia del Juicio 17294202400739 JOSE LUIS CHAMORRODIEGO ROLANDO POZO TALBOTCRISTIAN MARCELO PAVON ROMEROUNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN LA PARROQUIA IÑAQUITO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA lunes dos de diciembre del dos mil veinticuatro, a las quince horas y trece minutos. Siento por tal que en esta fecha se genera la documentación necesaria para la recepción y validación de la Oficina/Coordinación de Citaciones.

03/12/2024 11:20 RAZON ENVIO A CITACIONES (CRISTIAN MARCELO PAVON ROMERO): PROCESO ASIGNADO A UN CITADOR - 03/12/2024 11:20

Providencia del Juicio 17294202400739 JOSE LUIS CHAMORRODIEGO ROLANDO POZO TALBOTCRISTIAN MARCELO PAVON ROMEROUNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN LA PARROQUIA IÑAQUITO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA lunes dos de diciembre del dos mil veinticuatro, a las quince horas y trece minutos. Siento por tal que en esta fecha se genera la documentación necesaria para la recepción y validación de la Oficina/Coordinación de Citaciones.

03/12/2024 11:20 RAZON ENVIO A CITACIONES (DIEGO ROLANDO POZO TALBOT): PROCESO ASIGNADO A UN CITADOR - 03/12/2024 11:20

Providencia del Juicio 17294202400739 JOSE LUIS CHAMORRODIEGO ROLANDO POZO TALBOTCRISTIAN MARCELO PAVON ROMEROUNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN LA PARROQUIA IÑAQUITO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA lunes dos de diciembre del dos mil veinticuatro, a las quince horas y trece minutos. Siento por tal que en esta fecha se genera la documentación necesaria para la recepción y validación de la Oficina/Coordinación de Citaciones.

03/12/2024 11:20 RAZON ENVIO A CITACIONES (JOSE LUIS CHAMORRO): PROCESO ASIGNADO A UN CITADOR - 03/12/2024 11:20

Providencia del Juicio 17294202400739 JOSE LUIS CHAMORRODIEGO ROLANDO POZO TALBOTCRISTIAN MARCELO PAVON ROMEROUNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN LA PARROQUIA IÑAQUITO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA lunes dos de diciembre del dos mil veinticuatro, a las quince horas y trece minutos. Siento por tal que en esta fecha se genera la documentación necesaria para la recepción y validación de la Oficina/Coordinación de Citaciones.

03/12/2024 11:19 RAZON ENVIO A CITACIONES (CRISTIAN MARCELO PAVON ROMERO): BOLETAS RECIBIDAS POR LA OFICINA DE CITACIONES - 03/12/2024 11:19

Providencia del Juicio 17294202400739 JOSE LUIS CHAMORRODIEGO ROLANDO POZO TALBOTCRISTIAN MARCELO PAVON ROMEROUNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN LA PARROQUIA IÑAQUITO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA lunes dos de diciembre del dos mil veinticuatro, a las quince horas y trece minutos. Siento por tal que en esta fecha se genera la documentación necesaria para la recepción y validación de la Oficina/Coordinación de Citaciones.

03/12/2024 11:19 RAZON ENVIO A CITACIONES (DIEGO ROLANDO POZO TALBOT): BOLETAS RECIBIDAS POR LA OFICINA DE CITACIONES - 03/12/2024 11:19

Providencia del Juicio 17294202400739 JOSE LUIS CHAMORRODIEGO ROLANDO POZO TALBOTCRISTIAN MARCELO PAVON ROMEROUNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN LA PARROQUIA IÑAQUITO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA lunes dos de diciembre del dos mil veinticuatro, a las quince horas y trece minutos. Siento por tal que en esta fecha se genera la documentación necesaria para la recepción y validación de la Oficina/Coordinación de Citaciones.

03/12/2024 11:19 RAZON ENVIO A CITACIONES (JOSE LUIS CHAMORRO): BOLETAS RECIBIDAS POR LA OFICINA DE CITACIONES - 03/12/2024 11:19

Providencia del Juicio 17294202400739 JOSE LUIS CHAMORRODIEGO ROLANDO POZO TALBOTCRISTIAN MARCELO PAVON ROMEROUNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN LA PARROQUIA IÑAQUITO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA lunes dos de diciembre del dos mil veinticuatro, a las quince horas y trece minutos. Siento por tal que en esta fecha se genera la documentación necesaria para la recepción y validación de la Oficina/Coordinación de Citaciones.

03/12/2024 11:19 RAZON ENVIO A CITACIONES (CRISTIAN MARCELO PAVON ROMERO): BOLETAS RECIBIDAS POR LA OFICINA DE CITACIONES - 03/12/2024 11:19

Providencia del Juicio 17294202400739 JOSE LUIS CHAMORRODIEGO ROLANDO POZO TALBOTCRISTIAN MARCELO PAVON ROMEROUNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN LA PARROQUIA IÑAQUITO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA lunes dos de diciembre del dos mil veinticuatro, a las quince horas y trece minutos. Siento por tal que en esta fecha se genera la documentación necesaria para la recepción y validación de la Oficina/Coordinación de Citaciones.

03/12/2024 11:19 RAZON ENVIO A CITACIONES (DIEGO ROLANDO POZO TALBOT): BOLETAS RECIBIDAS POR LA OFICINA DE CITACIONES - 03/12/2024 11:19

Providencia del Juicio 17294202400739 JOSE LUIS CHAMORRODIEGO ROLANDO POZO TALBOTCRISTIAN MARCELO PAVON ROMEROUNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN LA PARROQUIA IÑAQUITO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA lunes dos de diciembre del dos mil veinticuatro, a las quince horas y trece minutos. Siento por tal que en esta fecha se genera la documentación necesaria para la recepción y validación de la Oficina/Coordinación de Citaciones.

03/12/2024 11:19 RAZON ENVIO A CITACIONES (JOSE LUIS CHAMORRO): BOLETAS RECIBIDAS POR LA OFICINA DE CITACIONES - 03/12/2024 11:19

Providencia del Juicio 17294202400739 JOSE LUIS CHAMORRODIEGO ROLANDO POZO TALBOTCRISTIAN MARCELO PAVON ROMEROUNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN LA PARROQUIA IÑAQUITO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO,

PROVINCIA DE PICHINCHA lunes dos de diciembre del dos mil veinticuatro, a las quince horas y trece minutos. Siento por tal que en esta fecha se genera la documentación necesaria para la recepción y validación de la Oficina/Coordinación de Citaciones.

02/12/2024 15:13 RAZON ENVIO A CITACIONES (CRISTIAN MARCELO PAVON ROMERO)

Providencia del Juicio 17294202400739 JOSE LUIS CHAMORRODIEGO ROLANDO POZO TALBOTCRISTIAN MARCELO PAVON ROMEROUNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN LA PARROQUIA IÑAQUITO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA lunes dos de diciembre del dos mil veinticuatro, a las quince horas y trece minutos. Siento por tal que en esta fecha se genera la documentación necesaria para la recepción y validación de la Oficina/Coordinación de Citaciones.

02/12/2024 15:13 RAZON ENVIO A CITACIONES (DIEGO ROLANDO POZO TALBOT)

Providencia del Juicio 17294202400739 JOSE LUIS CHAMORRODIEGO ROLANDO POZO TALBOTCRISTIAN MARCELO PAVON ROMEROUNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN LA PARROQUIA IÑAQUITO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA lunes dos de diciembre del dos mil veinticuatro, a las quince horas y trece minutos. Siento por tal que en esta fecha se genera la documentación necesaria para la recepción y validación de la Oficina/Coordinación de Citaciones.

02/12/2024 15:13 RAZON ENVIO A CITACIONES (JOSE LUIS CHAMORRO)

Providencia del Juicio 17294202400739 JOSE LUIS CHAMORRODIEGO ROLANDO POZO TALBOTCRISTIAN MARCELO PAVON ROMEROUNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN LA PARROQUIA IÑAQUITO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA lunes dos de diciembre del dos mil veinticuatro, a las quince horas y trece minutos. Siento por tal que en esta fecha se genera la documentación necesaria para la recepción y validación de la Oficina/Coordinación de Citaciones.

02/12/2024 15:13 RAZON ENVIO A CITACIONES (CRISTIAN MARCELO PAVON ROMERO)

Providencia del Juicio 17294202400739 JOSE LUIS CHAMORRODIEGO ROLANDO POZO TALBOTCRISTIAN MARCELO PAVON ROMEROUNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN LA PARROQUIA IÑAQUITO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA lunes dos de diciembre del dos mil veinticuatro, a las quince horas y trece minutos. Siento por tal que en esta fecha se genera la documentación necesaria para la recepción y validación de la Oficina/Coordinación de Citaciones.

02/12/2024 15:13 RAZON ENVIO A CITACIONES (DIEGO ROLANDO POZO TALBOT)

Providencia del Juicio 17294202400739 JOSE LUIS CHAMORRODIEGO ROLANDO POZO TALBOTCRISTIAN MARCELO PAVON ROMEROUNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN LA PARROQUIA IÑAQUITO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA lunes dos de diciembre del dos mil veinticuatro, a las quince horas y trece minutos. Siento por tal que en esta fecha se genera la documentación necesaria para la recepción y validación de la Oficina/Coordinación de Citaciones.

02/12/2024 15:13 RAZON ENVIO A CITACIONES (JOSE LUIS CHAMORRO)

Providencia del Juicio 17294202400739 JOSE LUIS CHAMORRODIEGO ROLANDO POZO TALBOTCRISTIAN MARCELO PAVON ROMEROUNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN LA PARROQUIA IÑAQUITO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA lunes dos de diciembre del dos mil veinticuatro, a las quince horas y trece minutos. Siento por tal que en esta fecha se genera la documentación necesaria para la recepción y validación de la Oficina/Coordinación de Citaciones.

02/12/2024 15:07 OFICIO (OFICIO)

Quito, a 02 de diciembre del 2024. NOTIFICACIÓN: JOSE LUIS CHAMORRO. UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN LA PARROQUIA IÑAQUITO, DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA. En el juicio N°

17294-2024-00739, hay lo siguiente:... Una vez que se ha cumplido con lo establecido en el Art. 425 del Código Orgánico Integral Penal; y, todas las formalidades legales dispongo: Se acepta a trámite la denuncia planteada, el trámite que se da a la presente causa es el Expedito, los Arts. 641 y 642 del Código Orgánico Integral Penal, NOTIFÍQUESE a los denunciados JOSE LUIS CHAMORRO, DIEGO ROLANDO POZO TALBOT y CRISTIAN MARCELO PAVON ROMERO en la Av. Simón Bolívar, patio de compraventa de vehículos, denominados "UNCOR CAMIONES ECUADOR", de esta ciudad y cantón Quito, provincia de Pichincha, con el contenido de la denuncia y este auto; para lo cual, remítase el suficiente despacho a la sala de citaciones de la Unidad Judicial, a fin de que tenga lugar la presente diligencia. La parte interesada proporcionará las copias necesarias para el cumplimiento de dicha diligencia. Previniéndoles a las denunciadas, que la Audiencia de Conciliación y/o Juzgamiento se realizará en un plazo máximo de DIEZ (10) días contados a partir de la presente notificación, indicándoles que deberán designar a una o un defensor privado o público y señalar casillero judicial y/o correo electrónico para recibir futuras notificaciones. A fin de garantizar el derecho a la defensa, las partes podrán presentar en esta Judicatura por escrito el anuncio de prueba hasta TRES (3) días antes de la referida audiencia. De conformidad con lo establecido en el Art. 642 numeral 4 del Código Orgánico Integral Penal en caso de que la parte denunciada no comparezca a la Audiencia se dispondrá la detención para su Juzgamiento.- Actúe el Dr. Fausto Paucar en calidad de Secretario de esta Unidad Judicial.- CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.- Dirección: Av. Simón Bolívar, patio de compra- venta de vehículos, denominados "UNCOR CAMIONES ECUADOR", de esta ciudad y cantón Quito Adjunto copias. Particular que comunico para los fines correspondientes. Dr. Fausto Paucar Remache SECRETARIO UNIDAD JUDICIAL PENAL SEDE IÑAQUITO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA. Quito, a 02 de diciembre del 2024. NOTIFICACIÓN: DIEGO ROLANDO POZO TALBOT UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN LA PARROQUIA IÑAQUITO, DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA. En el juicio N° 17294-2024-00739, hay lo siguiente:... Una vez que se ha cumplido con lo establecido en el Art. 425 del Código Orgánico Integral Penal; y, todas las formalidades legales dispongo: Se acepta a trámite la denuncia planteada, el trámite que se da a la presente causa es el Expedito, los Arts. 641 y 642 del Código Orgánico Integral Penal, NOTIFÍQUESE a los denunciados JOSE LUIS CHAMORRO, DIEGO ROLANDO POZO TALBOT y CRISTIAN MARCELO PAVON ROMERO en la Av. Simón Bolívar, patio de compra-venta de vehículos, denominados "UNCOR CAMIONES ECUADOR", de esta ciudad y cantón Quito, provincia de Pichincha, con el contenido de la denuncia y este auto; para lo cual, remítase el suficiente despacho a la sala de citaciones de la Unidad Judicial, a fin de que tenga lugar la presente diligencia. La parte interesada proporcionará las copias necesarias para el cumplimiento de dicha diligencia. Previniéndoles a las denunciadas, que la Audiencia de Conciliación y/o Juzgamiento se realizará en un plazo máximo de DIEZ (10) días contados a partir de la presente notificación, indicándoles que deberán designar a una o un defensor privado o público y señalar casillero judicial y/o correo electrónico para recibir futuras notificaciones. A fin de garantizar el derecho a la defensa, las partes podrán presentar en esta Judicatura por escrito el anuncio de prueba hasta TRES (3) días antes de la referida audiencia. De conformidad con lo establecido en el Art. 642 numeral 4 del Código Orgánico Integral Penal en caso de que la parte denunciada no comparezca a la Audiencia se dispondrá la detención para su Juzgamiento.- Actúe el Dr. Fausto Paucar en calidad de Secretario de esta Unidad Judicial.- CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.- Dirección: Av. Simón Bolívar, patio de compra-venta de vehículos, denominados "UNCOR CAMIONES ECUADOR", de esta ciudad y cantón Quito Adjunto copias. Particular que comunico para los fines correspondientes. Dr. Fausto Paucar Remache SECRETARIO UNIDAD JUDICIAL PENAL SEDE IÑAQUITO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA. Quito, a 02 de diciembre del 2024. NOTIFICACIÓN: CRISTIAN MARCELO PAVON ROMERO UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN LA PARROQUIA IÑAQUITO, DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA. En el juicio Nº 17294-2024-00739, hay lo siguiente:... Una vez que se ha cumplido con lo establecido en el Art. 425 del Código Orgánico Integral Penal; y, todas las formalidades legales dispongo: Se acepta a trámite la denuncia planteada, el trámite que se da a la presente causa es el Expedito, los Arts. 641 y 642 del Código Orgánico Integral Penal, NOTIFÍQUESE a los denunciados JOSE LUIS CHAMORRO, DIEGO ROLANDO POZO TALBOT y CRISTIAN MARCELO PAVON ROMERO en la Av. Simón Bolívar, patio de compra-venta de vehículos, denominados "UNCOR CAMIONES ECUADOR", de esta ciudad y cantón Quito, provincia de Pichincha, con el contenido de la denuncia y este auto; para lo cual, remítase el suficiente despacho a la sala de citaciones de la Unidad Judicial, a fin de que tenga lugar la presente diligencia. La parte interesada proporcionará las copias necesarias para el cumplimiento de dicha diligencia. Previniéndoles a las denunciadas, que la Audiencia de Conciliación y/o Juzgamiento se realizará en un plazo máximo de DIEZ (10) días contados a partir de la presente notificación, indicándoles que deberán designar a una o un defensor privado o público y señalar casillero judicial y/o correo electrónico para recibir futuras notificaciones. A fin de garantizar el derecho a la defensa, las partes podrán presentar en

esta Judicatura por escrito el anuncio de prueba hasta TRES (3) días antes de la referida audiencia. De conformidad con lo establecido en el Art. 642 numeral 4 del Código Orgánico Integral Penal en caso de que la parte denunciada no comparezca a la Audiencia se dispondrá la detención para su Juzgamiento.- Actúe el Dr. Fausto Paucar en calidad de Secretario de esta Unidad Judicial.- CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.- Dirección: Av. Simón Bolívar, patio de compra-venta de vehículos, denominados "UNCOR CAMIONES ECUADOR", de esta ciudad y cantón Quito Adjunto copias. Particular que comunico para los fines correspondientes. Dr. Fausto Paucar Remache SECRETARIO UNIDAD JUDICIAL PENAL SEDE IÑAQUITO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA.

18/11/2024 13:16 PROVIDENCIA GENERAL (RAZON DE NOTIFICACION)

En Quito, lunes dieciocho de noviembre del dos mil veinte y cuatro, a partir de las trece horas y dieciséis minutos. Certifico:PAUCAR REMACHE FAUSTO CRISTOBAL SECRETARIO

18/11/2024 12:42 PROVIDENCIA GENERAL (DECRETO)

Una vez que se ha cumplido con lo establecido en el Art. 425 del Código Orgánico Integral Penal; y, todas las formalidades legales dispongo: Se acepta a trámite la denuncia planteada, el trámite que se da a la presente causa es el Expedito, los Arts. 641 y 642 del Código Orgánico Integral Penal, NOTIFÍQUESE a los denunciados JOSE LUIS CHAMORRO, DIEGO ROLANDO POZO TALBOT y CRISTIAN MARCELO PAVON ROMERO en la Av. Simón Bolívar, patio de compra-venta de vehículos, denominados "UNCOR CAMIONES ECUADOR", de esta ciudad y cantón Quito, provincia de Pichincha, con el contenido de la denuncia y este auto; para lo cual, remítase el suficiente despacho a la sala de citaciones de la Unidad Judicial, a fin de que tenga lugar la presente diligencia. La parte interesada proporcionará las copias necesarias para el cumplimiento de dicha diligencia. Previniéndoles a las denunciadas, que la Audiencia de Conciliación y/o Juzgamiento se realizará en un plazo máximo de DIEZ (10) días contados a partir de la presente notificación, indicándoles que deberán designar a una o un defensor privado o público y señalar casillero judicial y/o correo electrónico para recibir futuras notificaciones. A fin de garantizar el derecho a la defensa, las partes podrán presentar en esta Judicatura por escrito el anuncio de prueba hasta TRES (3) días antes de la referida audiencia. De conformidad con lo establecido en el Art. 642 numeral 4 del Código Orgánico Integral Penal en caso de que la parte denunciada no comparezca a la Audiencia se dispondrá la detención para su Juzgamiento.- Actúe el Dr. Fausto Paucar en calidad de Secretario de esta Unidad Judicial.- CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-

06/11/2024 08:37 ACTA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y RUBRICA DILIGENCIA (ACTA)

En la ciudad de San Francisco de Quito (D.M.), capital de la República del Ecuador, hoy día 06 de noviembre del año 2024, a las 08h35 ante la DRA. PAOLA CAMPAÑA TERAN, Jueza de esta Unidad Judicial Penal sede Iñaquito del Cantón Quito, e infrascrito Secretario que certifica comparece el ciudadano: LANDETA DIAZ CLAUDIO REINEL, con C.C. 1714947684, de nacionalidad ecuatoriana, soltero, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad de Quito, con el objeto de dar cumplimiento a lo ordenado en providencia que antecede.- Al efecto, con juramento y advertido que fue en legal y debida forma de la obligación de decir la verdad con claridad y exactitud, de las penas por perjurio; así como de la responsabilidad civil y penal derivada por la presentación de denuncias temerarias o maliciosas dice: "sin juramento reconozco íntegramente el contenido de mi denuncia, ratificándome en la misma, así como reconozco bajo juramento que la firma y rúbrica constante en la misma son mías, y, son las mismas que utilizo en todos los actos públicos y privados".- Leída que fue la presente acta a la compareciente, está se afirma y ratifica en su contenido; y, para constancia firma junto con la señora Jueza; y, el Secretario que certifica.- Con lo que se da por terminada la presente diligencia firmando para constancia el compareciente, con la señora Jueza y Secretario que certifica. DRA. PAOLA CAMPAÑA TERAN JUEZA DE LA UNIDAD JUDICIAL PENAL SEDE IÑAQUITO DEL CANTON QUITO LANDETA DIAZ CLAUDIO REINEL C.C. Nº DR. FAUSTO PAUCAR REMACHE. SECRETARIO DE LA UNIDAD JUDICIAL PENAL IÑAQUITO

29/10/2024 13:52 PROVIDENCIA GENERAL (RAZON DE NOTIFICACION)

En Quito, martes veinte y nueve de octubre del dos mil veinte y cuatro, a partir de las trece horas y cincuenta y dos minutos.

29/10/2024 12:53 PROVIDENCIA GENERAL (DECRETO)

Agréguese al proceso el escrito presentado por LANDETA DIAZ CLAUDIO REINEL; el día 25 de octubre de 2024, en atención al mismo se dispone: Previo a proveer lo que en derecho corresponda se dispone: El denunciante comparezca a esta Judicatura a reconocer firma y rúbrica del contenido de la denuncia, conforme lo dispuesto en el artículo 425 del Código Orgánico Integral Penal, el día 06 DE NOVIEMBRE DE 2024, en el horario de 08h30 a 09h30, en esta Unidad Judicial ubicada an la Av. Amazonas y Villalengua, Complejo Judicial Norte, cuarto piso, portando original y copia de sus documentos de identificación.- NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

25/10/2024 09:36 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

24/10/2024 14:54 PROVIDENCIA GENERAL (RAZON DE NOTIFICACION)

En Quito, jueves veinte y cuatro de octubre del dos mil veinte y cuatro, a partir de las catorce horas y cincuenta y cinco minutos. Certifico:SALAZAR HIDALGO ADRIANA ELIZABETH SECRETARIO

24/10/2024 14:38 PROVIDENCIA GENERAL (DECRETO)

VISTOS.- Abg. Paola Campaña Terán en mi calidad de Jueza de esta Unidad Judicial, avoco conocimiento de la presente causa.- En lo principal.- Agréguese al proceso el escrito y anexos presentados por el señor LANDETA DIAZ CLAUDIO REINEL; en atención a la mismo y previo a proveer lo que en derecho corresponde se dispone: El compareciente en el plazo de tres días aclare su petición especificando si la misma se trata de una denuncia o acusación particular, pues de la revisión de su petición inicial se verifica que la infracción acusada es una contravención de cuarta clase sancionada y tipificada en el Art. 396 numeral 4del COIP y la querella de acuerdo a la disposición establecida en el Art. 647 numeral 1 del COIP, es únicamente para accionar delitos del ejercicio privado de la acción.- Tómese en cuenta la casilla judicial señalada para recibir notificaciones así como la autorización conferida al Dr. rodolfo Robayo Vasco- Actúe la Abg. Adriana Salazar en calidad de Secretaria (E) de esta Unidad Judicial.-NOTIFIQUESE.-

22/10/2024 12:04 ACTA DE SORTEO

Recibido en la ciudad de Quito el día de hoy, martes 22 de octubre de 2024, a las 12:04, el proceso Contravenciones COIP, Tipo de acción: Contravenciones penales por Asunto: 396 contravenciones de cuarta clase, inc.1, num. 1, seguido por: Landeta Diaz Claudio Reinel, en contra de: Cristian Marcelo Pavon Romero, Diego Rolando Pozo Talbot, Jose Luis Chamorro. Por sorteo de ley la competencia se radica en la UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN LA PARROQUIA IÑAQUITO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA, conformado por Juez(a): Campaña Teran Paola Viviana. Secretaria(o): Salazar Hidalgo Adriana Elizabeth Que Reemplaza A Paucar Remache Fausto Cristobal. Proceso número: 17294-2024-00739 (1) Primera InstanciaAl que se adjunta los siguientes documentos:

1) PETICIÓN INICIAL (ORIGINAL)

2) 2 FOJAS (ORIGINAL)

3) 2 COPIAS, 3 ANEXOS (COPIA SIMPLE) Total de fojas: 1SORAYA CHANGHUANG CEDEÑO

22/10/2024 12:04 CARATULA DE JUICIO

CARATULA